

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**Análisis del artículo de la Constitución Política de la
República de Guatemala que prohíbe la presentación
a los medios de comunicación de un detenido**

-Tesis de Licenciatura-

Paola Liseth Sop García

Quetzaltenango, marzo 2016

**Análisis del artículo de la Constitución Política de la
República de Guatemala que prohíbe la presentación
a los medios de comunicación de un detenido**

-Tesis de Licenciatura-

Paola Liseth Sop García

Quetzaltenango, marzo 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arturo Recinos Sosa
Revisor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mansilla

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Mario Jo Chang.

Lic. .José Luis Samayoa Palacios.

Lic. Joaquín Flores

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda

Lic. Marco Antonio Coyoy Ordoñez

Tercera Fase

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Mario Jo Chang

Licda. Vitalina Orellana y Orellana

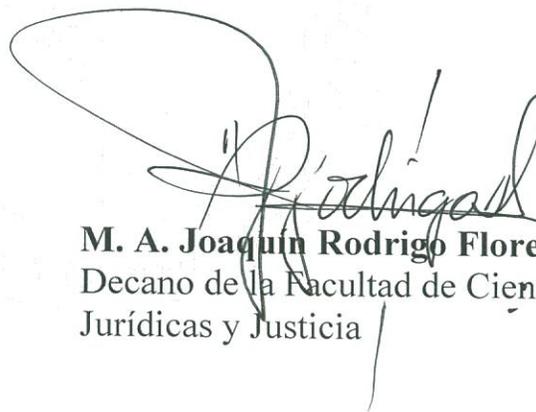
Lic. Arturo Recinos Sosa



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, doce de octubre de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE UN DETENIDO**, presentado por **PAOLA LISETH SOP GARCÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: PAOLA LISETH SOP GARCÍA

Título de la tesis: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE UN DETENIDO

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de diciembre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

[Firma]
M. Sc. Arturo Recinos Sosa
Tutor de Tesis

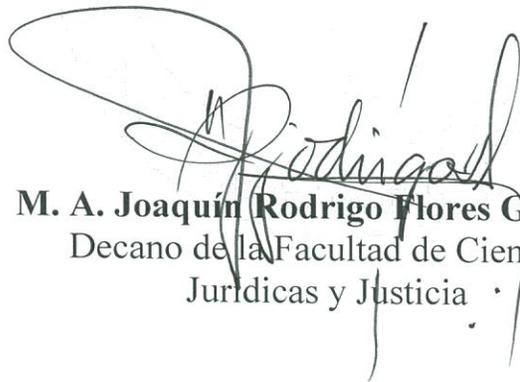


Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de diciembre de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE UN DETENIDO**, presentado por **PAOLA LISETH SOP GARCÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **ERICK ALFONSO ÁLVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia





DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: PAOLA LISETH SOP GARCÍA

Título de la tesis: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE UN DETENIDO

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de enero de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Revisor Metodológico de Tesis





DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **PAOLA LISETH SOP GARCÍA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE UN DETENIDO**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de febrero de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **PAOLA LISETH SOP GARCÍA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA QUE PROHÍBE LA PRESENTACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE UN DETENIDO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

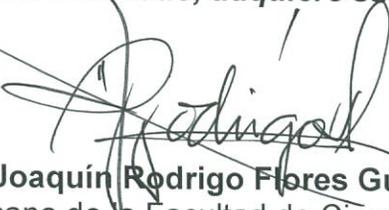
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de marzo de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

ACTA NOTARIAL: En el municipio de Quetzaltenango, del Departamento de Quetzaltenango, el día dos de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas con treinta minutos, YO: BERTA PATRICIA OVALLE DARODES, Notaria me encuentro constituida en mi sede notarial ubicada en la novena avenida cuatro guión treinta y siete de la zona uno, de esta ciudad, en donde soy requerida por: PAOLA LISETH SOP GARCIA, quien dice ser de treinta y un años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, quien se identifica con el documento personal de identificación - DPI- con Código Único de identificación -cui- dos mil cuatrocientos seis espacio treinta y nueve mil ochocientos cuatro espacio cero ciento uno, expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Con el objeto de que se haga constar su DECLARACIÓN JURADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta: PAOLA LISETH SOP GARCIA, bajo solemne juramento solemne de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis titulada: ANÁLISIS DEL ARTICULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA QUE PROHIBE LA PRESENTACIÓN A LOS MEDIO DE COMUNICACIÓN DE UN DETENIDO. Manifestando que en la misma ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes, así también acepta la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de Licenciatura. TERCERA: No

habiendo nada mas que hacer constar, se termina la presente acta que contiene Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha, veinte minutos después de su inicio, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determina la ley respectiva. Leo lo escrito a la requiriente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan ratifica y firma con la Notario que autoriza quien de todo lo expuesto DA FE.



Ante mí:



Berta Patricia Ovalle Darodes
Abogado y Notario



REPUBLICA DE GUATEMALA
1875
50
CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES
ABOGADOS Y NOTARIOS
BUNEMLLV
Berta Patricia Ovalle Darodes
Abogado y Notario
Q 10.00 DIEZ QUETZALES
TIMBRE NOTARIAL

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

Dedicatoria

A Dios

Ya que El es el único de donde no emana señalamientos ni condenación. “Porque Dios no envió a su Hijo al mundo para juzgar al mundo, sino para que el mundo sea salvo por El.”(Juan 3:17)

Por ser el centro de mi vida, fuente de fortaleza y sabiduría, quien estuvo conmigo en todo momento, mi padre y consolador a Él sea toda la gloria. Mis agradecimientos profundos ya que a pesar de los obstáculos, en ningún momento me dejó sola y prueba de ello es el triunfo alcanzado.

A mi esposo Lic. Victor Manuel Racancoj Toc

Por su apoyo incondicional, por el deseo de mi superación, y demostrarme así su gran

Amor. Por su compartimiento en los conocimientos adquiridos durante mi vida Estudiantil.

A mis padres

Pedro Gonzalo Sop y Josefina García de Sop por darme la vida, su apoyo y sus consejos en todo momento de mi vida. Dios los Bendiga. Que este logro sea un orgullo Para ellos

A mis hijos Emerson Daniel, Anyelus Manuel, Pablo Pedro.

Fuente de inspiración, queriendo ser un ejemplo de lucha y superación.

Gracias por su

Apoyo y comprensión en todos estos años que por mis estudios sacrificaron su tiempo y cuidados de mi parte.

A mis hermanos Claudia, Freddy, Lourdes, Jessica y Heather, con amor fraternal.

A la Licenciada Berta Patricia Ovalle Dadores

Por ser una gran persona y brindarme su apoyo más allá de su cargo desempeñado

A mis compañeras.

Jovita Gonzales, Aura Hernández, Larisa Recinos, Brenda de León con cariño por su amistad y su apoyo brindado en cada una de las etapas.

A los licenciados.

Que como docentes compartieron sus conocimientos, mis agradecimientos

A la Universidad Panamericana.

Como un recuerdo por ser la primera promoción en la sede
Quetzaltenango

A Quetzaltenango

Cuna de la cultura. Esperando ser un engranaje para su desarrollo

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La norma	1
La Constitución	5
Garantías Constitucionales del Proceso	7
El Proceso	12
Derecho Procesal	13
El Sindicado	18
Primera declaración del sindicado	21
Los Medios de Comunicación Sociales	25
Análisis del ser y el deber ser del cumplimiento de la garantía Constitucional objeto de análisis	30
Conclusiones	37
Referencias	39

Resumen

Actualmente en los medios de comunicación sociales, nos enteramos de forma inmediata del acontecer diario normalmente se nos presenta a detenidos que son señalados de cometer una falta o un delito, sin embargo de conformidad a la ley el Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin que el mismo hubiera sido presentado y escuchado por el juez competente.

Uno de los objetivos principales para el presente análisis es la de aportar elementos de juicio para aplicar correctamente si se debe o no evitar presentar ante los medios de comunicación a un detenido o aprehendido por las autoridades. Otro objetivo será mediante un trabajo de campo ver los diarios que circulan a nivel nacional , sintonizar la radio ver la televisión y navegar por la internet para determinar si hay presentación de un detenido antes de que sea escuchado por un juez competente y como consecuencia si se está violando su derecho constitucional de inocencia.

Socialmente vivimos en vulneraciones constantes, se nos indica que se cometió un delito aquí uno allá y otro por allá lo cual significa que la comunidad se siente atemorizada y de allí la importancia del presente

trabajo ya que de conformidad con la ley la no presentación a los medios de comunicación de un detenido significara que las normas existentes se están cumpliendo y que un detenido será juzgado mediante el proceso legalmente establecido y con las garantías constitucionales del caso.

Palabras clave

Medios de comunicación. Principios constitucionales. Sindicato O sindicada. Violaciones.

Introducción

Dentro del presente trabajo de análisis jurídico persigue determinar si las normas jurídicas son observadas sobre su vigencia, positividad y eficacia en cuanto a la no presentación de un detenido ante los medios de comunicación cualquiera que este sea.

Se analizará la institución denominada proceso, las garantías constitucionales, principalmente el principio de inocencia y debido proceso que son los únicos medios para determinar si una persona es responsable de la comisión de un delito o una falta.

Finalmente se hará un trabajo de campo el cual servirá como base para darnos realmente cuenta si las personas que allí aparecen lo hacen posterior a la presentación ante Juez competente o en su caso se da una violación de las garantías al ser presentado de forma inmediata.

La Norma

Antes de referirme al contenido específico del trabajo, considero adecuado hacer un análisis de la norma en general y como consecuencia de la norma jurídica principalmente la norma constitucional.

Con relación a la norma, Gutiérrez de Colmenares y Chacón de Machado nos indican

“La norma es un mandato de carácter general, abstracto e impersonal” (2007:5).

Para el Diccionario Jurídico Consultor Magno. La Norma es: “Principio directivo de la conducta o actividad humana. Regla de conducta que tiende a un fin determinado” (2010:389).

De lo anterior se infiere que norma es una regla que todos los seres humanos deben de observar.

Norma jurídica

En el Diccionario de Guillermo Cabanellas encontramos la siguiente definición “Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal”(2001:269).

A si mismo encontramos la siguiente definición en el Diccionario de Cabanellas quien cita a Gierke “la norma jurídica es aquella que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana” (2001:269).

Debemos entender entonces a la norma jurídica como la regla de conducta que debe observar el ser humano de una sociedad determinada que lleva como fin el bienestar y la paz social. Tomando entonces en cuenta lo que es la norma general y la norma jurídica es necesario hacer énfasis que todos los ciudadanos de un país deben de observar dichas normas no importando su posición social económica o política.

Rangos de La norma jurídica

El presente trabajo tiene como objetivo el análisis y estudio de una norma de carácter Constitucional, de allí la importancia de analizar el presente tema. Se debe tomar en cuenta que la norma jurídica para su aplicación y observancia las sociedades, le han dado prioridad a unas más que a otras ya que las de un alto rango son los que protegen los intereses generales de dicha sociedad, de allí lo que llamamos rangos de la norma Jurídica. Para su estudio y una mejor comprensión la norma jurídica se clasifica de la siguiente forma, tomando en consideración que

clasificar no es más que dividir bajo cierto orden una cosa, en el presente caso a la norma jurídica.

García Máynez citado por Gilberto Salazar clasifica a la norma jurídica en el orden siguiente: 1. Normas Constitucionales, 2. Normas Ordinarias, 3. Normas reglamentarias, y; 4. Normas individualizadas. Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general, las individualizadas en cambio, se refieren a situaciones jurídicas concretas. (2010:146).

Sin embargo es Luis Recasens citado por Salazar, al hablar sobre la jerarquía de las normas jurídicas quien nos expone lo siguiente:

Las normas de la jerarquía encuentran su fundamento de validez, en el caso de las normas individualizadas encuentran su fundamento de validez en las normas constitucionales, las ordinarias en las reglamentarias, otros autores están de acuerdo que este último paso son normas individualizadas, pero la esencia o lo fundamental sean las constitucionales, pero además creen que hay normas abstractas que están escritas que no se pueden explicar, la cual esta antes de la constitución, es que consiste saber de la constitución y dice que es la realidad Social o la necesidad de un pueblo o después viene la constitución y las leyes ordinarias (2010:167).

Legalmente es en nuestra Constitución Política donde encontramos el fundamento de la jerarquía de la norma en el artículo 175 el cual copiado literalmente dice así:

Jerarquía Constitucional, Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos Constitucionales son nulas “*ipso jure*”. Así mismo en el mismo sentido en la Ley del Organismo Judicial cuyo rango es de Ley Ordinaria da soporte a la supremacía de la Constitución de la República de Guatemala de la siguiente forma:

Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observaran siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre Derechos Humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, carecen de validez, las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

En el presente caso ha quedado plasmada la importancia de la Supremacía de la Norma Constitucional en virtud de que es necesario hacerlo ya que el análisis que se está desarrollando se refiere precisamente al análisis de una norma de tipo Constitucional. Como consecuencia se considera necesario tratar de una forma rápida lo que es una Constitución.

La Constitución

Según el autor Juan Flores quien es citado por Alberto Pereira y Marcelo Richter.

la palabra constitución procede del vocablo latino CONSTITUIERE que significa “fundación” “...establecimiento de algo...”, “origen”, “asentamiento”, “fundamento”, al verbo CONSTITUIERE lo integran las partículas “cum” que significa “CON” Y “statu ere” relativo a la acción de “poner”, “colocar”, “levantar” También equivale a postura, condición, carácter, arreglo, disposición, orden, organización y algunos autores la vinculan a la idea de “estructura” o “configuración de un ente”, en términos primarios al “...ser de algo”...a los elementos esenciales que lo forman... (2005:23).

Para ahondar más y tener más elementos de juicio a continuación se verterán más definiciones sobre la Constitución mismo, que son citadas por los autores Alberto Pereira y Marcelo Richter.

Aristóteles la define como el principio según el cual esta ordenada la autoridad pública. Para Kelsen la constitución es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas que organizan al estado, determina los órganos que lo comprenden y la forma como se relacionan entre sí. Lasalle, manifiesta La constitución de un país es, en esencia, la suma de los factores reales de poder que rigen en este país. (2005:4)

Para el autor Pablo Ramella la definición de la Constitución es la siguiente

Es un conjunto de normas jurídicas que regulan los poderes y órganos del Estado y establecen las obligaciones y derechos con respecto al Estado, de las autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos disponiendo en contenido social y político que debe animarla. (2005:4).

Finalmente parece interesante la definición de la Constitución que nos ofrece Rodrigo Borja, por darlo desde dos puntos de vista siguientes, los cuales son citados por Alberto Pereira y Marcelo Richter:

La primera dice: en sentido restringido y específicamente jurídico-político, concierne con el nombre de Constitución al conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como al derecho y obligaciones de las personas. La segunda definición señala: La Constitución es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamando con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura estatal así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno (jefatura del estado, Parlamento, Gabinete, Tribunales, Fuerza Pública etc.), como en lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión (partidos políticos, grupos de presión , sufragio, prensa, reuniones, etc.) y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas. (2005:4,5).

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el preámbulo es la Asamblea Nacional Constituyente la que se refiere de la siguiente forma.

Nosotros los representantes del Pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad , justicia, igualdad, libertad, y paz, inspirados en los ideales de nuestros antepasados, y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural, decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos y dentro del orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

Como vemos en el preámbulo ya relacionado de nuestra Constitución Política, los fines que se persiguen son los de organizar jurídica (es decir creando las leyes pertinentes y necesarias) y políticamente (es decir

todo lo referente a la conformación del Estado mediante el arte de gobernar etc).

Garantías constitucionales del proceso

Es común de los seres humanos que a la primera o a simple vista al enterarnos de la comisión de una falta o un delito por alguna persona, señalemos que ella es la responsable, e incluso lamentablemente algunos elementos de la Policía Nacional Civil, y del Ministerio Público presentan a una persona como responsable de la comisión de una falta o un delito.

En este apartado analizaremos dos principios fundamentales uno de carácter Constitucional como lo constituye el de Inocencia y el otro de una Ley Ordinaria denominado Debido Proceso, principios de los cuales se deben de regir todos los habitantes de una Nación. Los cuales servirán para determinar si una persona puede ser presentada o no de forma inmediata en los medios de comunicación.

Principio de inocencia

Este tema se desarrolla en virtud de que en la actualidad vivimos en tiempos de aceleración si por desgracia por la inseguridad en que nos encontramos alguna persona es señalada de la comisión de un delito de forma inmediata los medios de comunicación, con los que contamos el día de hoy transmiten noticias donde se presentan a las personas que supuestamente han cometido un ilícito penal violándose así el tan consagrado principio de inocencia que preceptúa nuestra constitución alegando frente a ello el principio de libertad de pensamiento y libre acceso a la información.

Principio constitucional de inocencia. Nuestra Normativa en primer lugar la tomamos de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual la regula de la siguiente forma:

Artículo 14. Presunción de Inocencia y Publicidad del proceso. Toda persona es., inocente mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales sin reserva alguna y en forma inmediata.

De la misma forma preceptúa el Código Procesal Penal como a continuación se establece:

Artículo 14. Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección... La duda favorece al reo.

También la ley del Ministerio Público regula el principio de inocencia de la siguiente manera:

Artículo 7. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas, además cuidara de no poner en peligro las investigaciones que realicen. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin la autorización de Juez Competente.

Una definición de inocencia lo encontramos en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas: Inocencia falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido. (2001:206).

Por su parte el Diccionario Jurídico Consultor Magno define al término inocencia así

Principio constitucional por el cual nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Exención de toda culpa en un delito, o en una mala acción. Inexistencia real de culpa. (2007:496).

Es importante hacer notar que al momento de presentar a una persona detenida o aprehendida ante los medios de comunicación se está violando o vulnerando el principio de inocencia ya estudiado ya que el mismo establece que nadie podrá ser condenado y tampoco ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Finalmente en el artículo 7 de la Ley del Ministerio Público... señala que El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin la autorización de Juez Competente.”

Principio del debido proceso

En primer lugar en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, encontramos la siguiente definición: Debido proceso legal “Cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimientos, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de las pruebas.”. (2001:111).

Cesar Barrientos en la Exposición de Motivos del Código Procesal Penal, en cuanto a la reforma Procesal Penal al referirse al debido proceso y tomando el expediente 175-96 de la Corte de Constitucionalidad, lo hace de la siguiente forma:

El derecho al debido proceso es considerado como una garantía fundamental de las partes de la cual no puede privárseles y comprende el conjunto de actos y etapas procesales que deben observarse de acuerdo a la ley, el proceso en su conjunto y cada uno de sus actos y etapas, están en función de la sentencia futura y enderezado a ella. También requiere que las vías procesales sean idóneas en cuanto a su tramitación para substanciar y resolver la pretensión de acuerdo a la índole de la misma, en otras palabras, el debido proceso, que en principio se enuncia en la Constitución, comprende el derecho que las partes tienen de ser citadas, y oídas en proceso legal. En particular el proceso penal debe cumplir la función de llegar a obtener la verdad material de los hechos pesquisados, por lo que, aparte de no ser instrumento punitivo, en concordancia con el derecho a la presunción de inocencia, las reglas de su aplicación deben interpretarse conforme al principio *pro actione*, que más bien

permita, antes que restrinja, el acceso legal a los medios de examen de las resoluciones judiciales, y con mayor razón, por lógica, las de carácter más grave. De esta manera se respetaría el contenido esencial del “derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior”, reconocido en el inciso h) del apartado 2 artículo 8 de la convención Americana de Derechos Humanos, el que quedaría desvirtuado si el conocimiento del recurso fuese revertido de complicados requisitos formales que lo hicieran prácticamente inviable, particularmente en un medio socioeconómico que dificulta la asistencia técnico-profesional reenumerada por la parte interesada. (2000:11).

Para complementar lo referente a la garantía en consideración, también se extrae del expediente número 395-95 de la Corte de Constitucionalidad lo siguiente:

...Se viola este derecho (al debido proceso) cuando se emite una resolución que puede afectar a los sujetos procesales y esta no se hace del conocimiento de ellos para que puedan hacer valer las impugnaciones que consideren pertinentes a efecto de lograr la eficaz protección de sus derechos... (2000:11).

La Ley del Organismo judicial es la que en el capítulo de preceptos fundamentales

Artículo 16 establece lo siguiente: Debido proceso. Es inviolable la defensa de las personas y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante el Juez o tribunal Competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

El proceso

El único medio creado para dilucidar la violación a una conducta, acción u omisión, para restablecer el orden es lo que se denomina proceso, Que es el proceso entonces, es el autor Guillermo Cabanellas nos da la siguiente definición: “Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de actos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal.” (2001:322).

Eduardo J Couture, citado por Raúl Chicas en su libro *Introducción al derecho Procesal del Trabajo*, define al proceso así: es un medio idóneo para dirimir imparcialmente por actos de juicio de la autoridad un conflicto de interés con relevancia jurídica. (1999:109)

De igual forma Prieto Castro citado por Raúl Chicas al referirse al proceso lo hace de la siguiente forma: La actividad por medio de la cual el Estado Protege el orden jurídico privado, definiendo en cada caso el derecho de los particulares, o ejercita el derecho de castigar que le corresponde. (1999:110).

Para seguir enriqueciendo el tema de lo que es el proceso, Raúl Chicas en su libro ya citado recoge la definición de Jorge Zinny, y es el siguiente: “un conjunto de actos jurídicos que nacen como consecuencia

del ejercicio de poderes y cumplimientos de deberes que realizan un conjunto de personas que persiguen un fin determinado.”

Finalmente es el autor Raúl Chicas quien al hacer un resumen de Eduardo J Couture nos ofrece la definición sintetizada de lo que es el proceso así:

El proceso entonces, está compuesto por un conjunto de actos jurídicos fruto de la actividad desplegada por los sujetos intervinientes en el ejercicio de sus poderes y el cumplimiento de sus deberes con una finalidad determinada. Lo objetivo, lo subjetivo, lo teleológico, son factores constitutivos un mismo fenómeno y deben por tanto integrarse en una unidad que lo contemple a todos, pues de otra forma pierden sentido. Cada uno de estos elementos, por sí solo, es insuficiente para caracterizar el proceso porque ellos no son más que parte de un todo.(1999:111).

Derecho Procesal

En la Enciclopedia de la Ciencias Sociales Universo, al hablar sobre derecho procesal, se extrae lo siguiente:

que puede hablarse de la existencia de tantos procesos, como clases de normas sustantivas existan, sobre las clases de procesos, que pueden hablarse de tantas clases de procesos como entre ellos... proceso penal, protector de la sociedad ejecutor de las normas penales... En definitiva la actividad de cada uno de estos procesos es la misma, atribuida y ejercitada por los tribunales de justicia en sus distintas clases correspondientes a cada uno de los procesos. (2007:306).

Derecho Procesal Penal

Se ha analizado en forma general lo referente al proceso, sin embargo en lo particular es necesario el estudio sobre lo que es en si el Proceso Penal en particular, tal y como lo realizan los diversos autores tanto nacionales como extranjeros, es en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas en donde encontramos la primera definición.

Procedimiento... Penal. Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento, de los delitos e identificación y castigo de los culpables. (2001:322).

Como vemos en relación a la definición del Proceso penal, no nos da mayores elementos de juicio sobre el tema, por lo que es necesario ver a que se refiere cuando dice debate en el proceso penal, encontrado lo siguiente:”

Debate en el Proceso Penal Audiencia que debe hacerse en forma oral y pública aunque el tribunal puede resolver aun de oficio que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecta a la moral, al orden público o a la seguridad.”(2010:188).

Desafortunadamente este diccionario no nos da una definición completa del proceso penal y solamente se refiere a una de las etapas del juicio o proceso penal.

Los autores Héctor de León y José de Mata en su libro derecho Penal Guatemalteco, refiriéndose al derecho Procesal Penal lo estudian de la siguiente forma:”

El derecho Penal Procesal o Adjetivo busca la aplicación de las leyes ... a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal, imponiendo una pena o medida de seguridad, y ordenando su ejecución . Se refiere pues al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en todas su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho Penal sustantivo o material... con un proceso penal oral desprovisto de todo tipo de burocratización con ayuda de la moderna tecnología científica.” (2013:8,9).

En Guatemala en el Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República, cuya exposición de motivos por Cesar Barrientos: expone el siguiente.

Existencia de un proceso de Modernización Política. ...El Decreto Legislativo 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que contiene el Código Procesal Penal de la República de Guatemala, responde a las necesidades de modernización estatal y a la conformación de una política criminal encaminada a permitir la persecución efectiva y la sanción oportuna de los delincuentes, en el marco de los derechos constitucionales... Objetivos esenciales del Código Procesal Penal. El código Procesal Penal transforma radicalmente las formas de operar la justicia penal en el país. Los propósitos esenciales que lo animan son: a) La humanización del Derecho Procesal Penal: B) La dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal; c) el mejoramiento de la defensa social contra el delito; y d) Coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad, mediante la resolución de conflictos penales, el cumplimiento de la ley penal y la prevención de delitos. (2014: XXI, XXII).

Entonces de lo anterior se infiere que el proceso penal, contenido o regulado en el Código Procesal Penal.

Artículo 5 fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del principio del debido proceso debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Se ha realizado mediante estudios anteriores al mismo, contribuir a la readaptación de los que han transgredido la ley, o en su caso imponer una pena o medida de seguridad de acorde a la reforma procesal penal moderna.

Legalmente el proceso penal, se encuentran regulados dentro de los siguientes cuerpos legales de la siguiente manera: a:- La Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 12 establece: Derecho de defensa. La defensa de las personas y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

El Código Procesal Penal al referirse a los principios básicos del proceso penal lo hace en los siguientes artículos:

Artículo 2. No hay proceso sin ley (*Nullum proceso sine lege*) No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delito o faltas por una ley anterior. Sin este presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

Artículo 3. Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

Artículo 4. Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas establecidas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y Derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

Artículo 5. Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haberse cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la Sentencia respectiva, y la ejecución de la misma...

Artículo 6. Posterioridad del proceso. Solo después de cometido un hecho punible se iniciara proceso por el mismo.

De la misma manera el decreto 6-78 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, regula lo atinente.

Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por el juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.... El proceso penal debe ser público, salvo lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia...

Habiendo analizado los cuerpos legales anteriores, se deduce que el proceso penal, tanto en la parte doctrinaria, como en las leyes tienen sus sustento legal, de allí que la serie de actuaciones que van en forma concatenada y que las contiene el código Procesal Penal guatemalteco, son las que deben observar el órgano jurisdiccional, las partes y todos los que en ella intervengan por inoperatividad legal, caso contrario es la misma ley la que contiene las normas en caso de violación a derechos de los intervinientes.

El Sindicado

A continuación y por la importancia que tiene la persona que es detenida por la posible comisión de un delito o falta la cual se le imputa, se desarrolla la forma en que la ley y la doctrina los denomina. En primer lugar de conformidad con la ley, en el presente caso el código Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al referirse al mismo lo hace de la siguiente forma:

Artículo 70. Denominación. Se denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

Es decir que toda persona a quien se le señale de cometer un posible delito, se le ha de llamar indistintamente tal como lo regula el artículo anterior, haciendo únicamente diferencia entre condenado que es la persona a quien en sentencia firme se le ha impuesto una pena o medida de seguridad .

Es decir en este caso, de manera genérica el código Procesal Penal establece como sinónimos las palabras sindicado, imputado, procesado o acusado, términos que a criterio de la sustentante, tienen diferente significado como a continuación se expone:

Sindicado o imputado va ser la persona en contra de quien se inicia un proceso penal, por el señalamiento, sindicación o imputación de haber cometido un delito o falta.

Procesado va ser el hombre o mujer en contra de quien el Órgano Jurisdiccional competente ha dictado auto de procesamiento de conformidad con el artículo 320 del Código Procesal Penal, es decir que procesado va ser la persona ligada a proceso penal.

Procesado, va ser el individuo en contra de quien Ministerio Público, ha formulado como acto conclusivo de la etapa preparatoria, la acusación y consiguiente petición de apertura a juicio con fundamento en el artículo 332 Bis. Del Código Procesal Penal.

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas únicamente define lo siguientes términos así:

Acusado: Persona que es objeto de una o varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación de parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (2000:25).

El mismo diccionario ya mencionado con anterioridad al referirse al procesado lo hace de la siguiente manera.

Procesado. Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (2000:322).

Es en el Diccionario Jurídico Consultor Magno en el cual encontramos al referirse a las definiciones así:

Acusado. Persona a la que se le imputa la comisión de delito, pero que tiene derecho a que se lo considere inocente hasta que se pruebe que es culpable; también tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecido de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas. V. derecho de exportación ad valoren. (2010:39,40).

Imputado. Calidad de imputado. Derecho al respeto del principio de inocencia que cualquier persona puede ser valer, hasta la terminación del proceso, aunque sea detenida o indicada de cualquier forma como partícipe de un hecho delictuoso (2010:112).

Procesado. Sujeto pasivo de un proceso penal //persona contra la cual se ha dictado un auto de procesamiento. V. ley más favorable al procesado. (2010:453).

Primera declaración del sindicado

A continuación y por la importancia que reviste se hará un análisis de los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala y el código Procesal Penal, de la forma en que se debe de tomar la primera declaración del sindicado:

Es en el artículo seis de la Ley constitucional, en principio en donde encontramos la detención legal; la misma se refiere a que ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta; únicamente la detención legal se puede llevar acabo de dos formas, la primera con orden de Juez competente y la segunda forma en los casos de flagrantes delito o falta. De no llevarse acabo una detención de la forma ya mencionada, se estaría realizando una detención ilegal y como consecuencia llevaría una responsabilidad penal de quien la realizó. Es importante la no violación de este artículo porque el proceso se debe llevar de oficio.

En el artículo 15 del Código Procesal Penal establece lo siguiente

Artículo 15. Declaración libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El ministerio Público, el juez o el tribunal le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas haciéndolo constar en las diligencias respectivas.

Es importante destacar que en dicho artículo se respeta la voluntad del imputado ya que este no puede ser obligado contra sí mismo ni a declararse culpable lo que lamentablemente sucedía en el código Procesal Penal anterior ya que el imputado puede permanecer callado y declarar en el momento oportuno; de ser así se estará respetando la declaración libre.

Artículo 71. Derechos. Los derechos que la Constitución, y este Código otorgan al imputado pueden hacerlo valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Se entenderá como primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este código establece.

Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales que el estado y este código le conceden.

En este artículo del Código Procesal Penal básicamente se reconoce que los derechos que contiene la constitución política de la república de Guatemala y el decreto 51-92 del Congreso de la República pueden hacerse valer tanto por el imputado como por su abogado defensor es importante resaltar la importancia que reúne el derecho de ser asistido por un abogado ya sea por cuenta propia o un abogado que se designe de oficio por el estado ya que si tomamos en cuenta que la mayor parte de la población desconoce sus derechos, de ninguna forma un imputado podría hacer una defensa técnica lo cual aunque sea inocente podría ser condenado por falta de conocimiento de la ley .

Artículo 72. Identificación: en la primera oportunidad el sindicado será identificado por su nombre, datos particulares y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar estos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterara el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún la ejecución penal.

Si fuere necesario, se tomaran fotografías o se podrá recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante.

Reviste de suma importancia identificar plenamente a una persona que es sindicada de un delito o de una falta por todos los medios documentales, testimoniales, dactiloscópicos, lo que se persigue con ello es garantizar no solamente el llevar a juicio a una persona sino garantizar a otras personas que pudieran ser afectados posteriormente porque ellas puedan tener los mismos nombres y apellidos los cuales vemos comúnmente los cuales llamándolos comúnmente como anónimos principalmente se dan estos casos al solicitar los antecedentes policiacos o penales

Artículo 81. Advertencias preliminares. Al iniciar la audiencia oral, el juez explicara al sindicado, con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollara el acto procesal. De la misma manera le informara los derechos fundamentales que le asisten y le advertirá también, que puede abstenerse a declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo le pedirá que proporcione su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia y si fuera el caso, nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o estén bajo su guarda.

En las declaraciones que preste el sindicado durante el procedimiento preparatorio, el Juez deberá instruirle acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho.

Al hacer un análisis del artículo 81 es en una forma sencilla 1. Hacerle saber al sindicado de que se le está señalando de la comisión de un delito, se le hará saber los derechos fundamentales que otorgan nuestras leyes, y fundamentalmente que puede exigir la presencia de su defensor y ponerse de acuerdo con el si va a declarar o no sobre los hechos es de vital importancia ya que como recordamos se establece en la Ley que todo lo que diga el imputado podrá ser usado en su contra lo cual provocaría graves perjuicios, ya que como se comprenderá una persona que no está acostumbrada a acudir a los tribunales le provoca nerviosismo que podría ser fatal o perjudicial posteriormente.

Artículo 85. Métodos prohibidos para la declaración. El sindicado no será protestado, sino simplemente amonestado para decir la verdad. No será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, salvo en las prevenciones expresamente autorizadas por la ley penal o procesal. Tampoco se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.

En el artículo 85 se resalta que un sindicado simplemente se le amonestará para decir la verdad en su interrogatorio en ningún momento se le hará coacción amenaza o promesa, a menos que la ley penal o procesal lo permita nuevamente establece que el sindicado no puede inducirse a declarar en contra de su voluntad ya que se estaría violando principios constitucionales de inocencia, y debido proceso

Artículo 86 interrogatorio las preguntas serán claras y precisas; no están permitidas las preguntas capciosas o sugestivas y las respuestas serán instadas perentoriamente.

Se resalta en este artículo la forma en que se debe conducir o llevar un interrogatorio; cuando se dirijan las preguntas a un sindicato deben ser claras y precisas, prohibiendo aquellas preguntas que sean capciosas o que sugieran al sindicato contestar reconociendo la comisión de un delito o falta

Artículo 87. Oportunidad y autoridad competente. Si el sindicato hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al Juez de Primera Instancia o al Juez de Paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de veinticuatro horas a contar de su aprehensión. El Juez proveerá los medios necesarios para que en la audiencia pueda estar presente su defensor.

Reviste de gran importancia entonces que se reciba la declaración de un sindicato dentro del plazo de veinticuatro horas la cual se encuentra contenido en el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala misma ante Juez de Paz o de Primera Instancia únicamente ya que si es extrajudicial carece de valor probatorio.

Los medios de comunicación sociales

En la actualidad reviste de suma importancia el papel que juega en la sociedad los medios de comunicación, debido a que en cuestión de minutos, los acontecimientos que suceden son del conocimiento a nivel nacional e incluso a nivel internacional, de allí el ser parte del desarrollo en la investigación, del papel que juegan los medios de comunicación.

En principio, es en el diccionario enciclopédico Universo quien nos define a la comunicación así:

Trato, correspondencia entre dos personas. Oficio escrito en que se comunica algo. Cualquier medio de enlace, como caminos, canales vías, etc. Correos telégrafos etc. De masas. Social. La caracteriza por el uso de medios de gran potencia, prensa radio. Tv (2007:237).

La Enciclopedia de las Ciencias Sociales Universo, al referirse al tema expone lo siguiente:

Los medios de comunicación Aunque el nombre de Gutenberg quede muy lejano en el tiempo, podríamos establecer que la imprenta, su revolucionaria invención, definiría el punto cero de los principios fundamentales de los modernos medios de comunicación de masas. La filosofía principal de los medios de transmitir un mismo mensaje a multitud de receptores.

La evolución técnica esta inevitablemente vinculada al desarrollo de los medios de comunicación y es por este motivo que el salto científico producido en el siglo pasado ha impulsado una rápida carrera en el desarrollo de los medios de comunicación a lo largo del siglo XX.

La prensa escrita, el más antiguo de los modernos medios de comunicación, fruto precisamente de la aportación de Gutenberg, es en apariencia el más estanco de los medios. Su aporte sigue siendo el papel, pero el proceso de elaboración ha experimentado un cambio radical en los últimos años, gracias a la incorporación de la tecnología informática a las redacciones. (2007:511).

Son los medios de comunicación masivos los que día a día, minuto a minuto, nos dan a conocer los sucesos o noticias en la sociedad de allí que en el internet, la televisión, la radio y los periódicos en su orden nos enteremos de los sucesos y se nos presenten a personas que posiblemente hayan cometido un hecho delictivo , sufriendo ellos un gran daño social o psicológico ya que se le señala muchas veces de haber cometido un

delito o falta, pero como vimos anteriormente para ser condenado se le debe de seguir un juicio preestablecido y hasta que las pruebas lo demuestren debe ser condenado y como consecuencia se le debe de imponer una pena o medida de seguridad. Es necesario aclarar que en ningún momento se está atacando el derecho de libertad de emisión del pensamiento, a autoridades de la administración de justicia ya que lo que se pretende es hacer un análisis si efectivamente en la actualidad los medios de comunicación sociales al dar a conocer las noticias, los mismos observan las normas jurídicas que regulan a estos actos.

Por la importancia y el papel que juegan los medios de comunicaciones escritas, radiales, televisivas y el internet como medio electrónico en nuestro medio Constitucionalmente se garantiza su ejercicio así:

Artículo 35. Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualquiera de los medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este Derecho Constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esa libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de su defensa, aclaraciones y rectificaciones. No constituye delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionario o empleado públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho...

El decreto número nueve de la asamblea Constituyente contiene la Ley de Emisión del pensamiento la cual dentro de sus principales artículos establecen lo siguiente:

Artículo 1. Es libre la emisión del pensamiento en cualquiera forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura.

El artículo anterior aunado al artículo 35 de la Constitución Política de Guatemala básicamente garantizando la libre emisión del pensamiento, dicha libertad no significa que en ningún momento se falte el respeto a la vida privada o a la moral, ni mucho menos se viole un artículo Constitucional como de una Ley Ordinaria.

Artículo 2. Se considera impreso a la fijación del pensamiento por medio de imprenta, la litografía, la fotografía, el mimeógrafo, el fonógrafo y cualquiera procedimiento mecánico empleados actualmente o que puedan emplearse en el futuro para la reproducción de las ideas.

Para los efectos de esta ley se equipararan a los impresos cualesquiera otra forma de representación de las ideas, con destino público, tales como estampas, fotografías, grabados, emblemas, diplomas, medallas, discos, cintas o alambres fonográficos, ya sean fijados en papel, tela u otra clase de materia.

En este artículo cabe resaltar se nos presenta las formas en que pueden ser impreso la fijación del pensamiento dentro de los cuales enumera dicho artículo, debiendo resaltarse que dicho artículo prevé que pueden ser procedimientos mecánicos empleados en la actualidad o emplearse en el futuro para la reproducción de ideas esto debido a que gracias a la tecnología en las sociedades cambiantes cada día se crea nueva tecnología.

Artículo 3. Los impresos se clasifican en libros, folletos periódicos, hojas sueltas y carteles.

Libro Es todo impreso que expone o desarrolla un tema, o una serie de temas, o contiene compilaciones sistematizadas o misceláneas, formando volúmenes de cien o más páginas.

Folleto Es un impreso de igual naturaleza que el anterior, menos extensos por su contenido comprendido en volúmenes de más de cuatro páginas y menos de cien, periódico es un impreso publicado en serie, a intervalos regulares, bajo un nombre constante, distribuido al público para difundir informaciones, comentarios u opiniones. En esta clasificación quedan comprendidos los suplementos, especializados o miscelaneados y las ediciones especiales o extraordinarias sea el número de sus páginas....

Al analizar el artículo precedente reviste de importancia que en su contenido nos define lo que es un libro folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles con los cuales una persona hace valer su derecho de libre emisión del pensamiento y que al momento de plasmar su idea también puede ser objeto de una responsabilidad penal, si no observa o es contrario a derecho

Artículo 5. La libertad de información es irrestricta y los periodistas tendrán acceso a todas las fuentes de información. En lo relativo a los actos de la administración pública, se estará a lo preceptuado en el artículo 75 de la constitución.

Si bien es cierto que la libertad de información es irrestricta y los periodistas tienen acceso a todas las fuentes de información únicamente y como se reintegra, en ningún momento al informar por cualquier medio debe violarse una garantía constitucional o una ley ordinaria de forma arbitraria; ya que esto provocaría una responsabilidad ante los órganos correspondientes.

Artículo 11. La representación de los órganos de publicidad ante los tribunales de justicia y las autoridades administrativas, corresponde al director, al jefe de redacción o al representante legal del órgano respectivo, por actos derivados de esta ley.

Finalmente el jefe, director o representante es el responsable de lo cual se divulgue de una forma no adecuada o irresponsable.

Análisis del ser y el deber ser del cumplimiento de la garantía constitucional objeto de análisis

Detienen asaltante. Aprehenden a extorsionista. Mato a campesino. Detenido por violación. Detenido por hurto agravado. Detenido *infraganti* robando un vehículo, sacerdote besa a una señorita, detenido por parricidio. Mujer detenida por abandonar a su hijo. Detenidos por desmantelado. Detienen a presunto sicario.

Estos son algunos titulares de los cuales nos enteramos en las noticias difundidas, por los medios de comunicación los cuales son televisivos, radiales, medios escritos y electrónicos vía internet tales como Facebook, twiter, que son los más usados y conocidos por las personas. ¿Será que realmente estos titulares son los más ciertos y correctos que deben de utilizar los medios de comunicación, o deben de modificar los encabezados de sus noticias?, para ello es necesario analizar las siguientes categorías filosóficas.

¿Será que en el momento de presentación ante los medios de comunicación de un detenido están apegados a derecho?

A continuación se tratarán dos temas, los cuales los filósofos que hablan sobre el mismo dicen que es difícil de dar un concepto o una definición hablando sobre “EL ser” y “el deber ser”

El ser

En la página de internet bibliojuridicas.Unam.mx>libros5pdf6,6.1pdf [sordoñes](http://sordoñes.com) recuperado 11.09.2015 al determinar que es el ser. Encontramos que según Francisco Romero y Eugenio Pucciarelli. Determinan que el ser es infinito, sin límites inconmensurable- no puede medirse -su idea cubre la máxima y total extensión en más vasta acepción de la palabra. Y porque el ser abarca todo, sin dejar residuo alguno, en principio es indefinible, pues toda definición para determinar con exactitud su objeto, necesariamente lo delimita y a isla de lo demás.

Continua dicha página manifestando que el ser en lo singular de que lo demás también es el ser circunscribirlo es una operación verdaderamente inconcebible, el ser es todo y todo cae dentro del ser. Por consiguiente, a falta de otro concepto inclusive que contenga el ser, el método

definitorio del género próximo y la diferencia específica, es impracticable.

El autor Martin Heidegger al analizar sobre la teoría de Kant. Sobre el ser.

Este nombre nombra aquello que mentamos cuando decimos “es” y “ha sido” y “estar llegar” todo lo que nos alcanza y nosotros alcanzamos, atraviesa por ese “es” expreso o tácito.

Nunca y de ningún modo podemos escapar del hecho de que ocurra así el “es” “sigue siendo conocido, para nosotros en todas sus transformaciones patentes y ocultas. Y sin embargo, en cuanto suenan a nuestros oídos esta palabra “ser” aseguramos que nada se puede representar bajo de ella, que nada se puede pensar con ella.

En la Constitución Política de la República de Guatemala es donde legalmente se encuentra en:

El artículo 12, El Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Deber ser

Eduardo García Máynez citando a Manuel Kant define que el deber es “la necesidad de una acción por respeto a una ley.”

De igual forma el autor Eduardo García Máynez citando a Jorge Simmel, nos da la siguiente definición. “Son categorías primarias y así como no puede describirse el ser o el pensar, tampoco existe una definición del deber ser... el deber ser es como el futuro o el pretérito, el subjuntivo o condicional una forma de pensamiento.”

Ulises Schmill Ordoñez. En su trabajo reconstrucción pragmática del concepto del deber ser. (*sollen*) En su parte introductoria nos dice que el deber ser (*sollen*) no debe confundirse con el deber jurídico o, también se le llama, obligación. La distinción en el idioma Alemán es muy clara: para el primero de los conceptos se usa (*sollen*), y para el segundo *pflicht*.

Basado en las definiciones anteriores es decir el ser y el deber ser, nos damos cuenta que los encabezados de los cuales normalmente nos enteramos todos los días por los medios de comunicación no son los adecuados, sin embargo son mal utilizados, ya que los mismos que se nos presenta a diario deberían ser encuadrados dentro de la ley; es decir que para que se pueda señalar a una persona, como, homicida,

extorsionista, ladrón, proxeneta, las mismas deben de ir encuadradas de ciertas normas jurídicas entre los cuales encontramos o tenemos, principio de inocencia, principio del debido proceso.

Sin embargo si nos apegamos a la realidad es decir nos encuadramos a la norma jurídica está en su disposición prohíbe la presentación a los medios de comunicación de un detenido sin la autorización de Juez Competente. Además se estaría violando el derecho de defensa que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala. Y agotado los mismos será en una sentencia, la cual finalmente demostrara que tal persona es culpable de una falta o un delito de la que se le señala:

Así en el Código Procesal Penal en su artículo 314 carácter de las actuaciones:“Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños.”

Las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la ley del organismo judicial, y disposiciones reglamentarias.

El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento el Ministerio Público podrá, disponer para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones, por un plazo que no podrá superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso los interesados podrán solicitar al Juez que ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular depende de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga a los imputados o detenidos que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

El decreto 40-94 del Congreso de la República en el artículo 7 tratamiento como inocente...el Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización de Juez Competente

Aunado a lo anterior el decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil del Congreso de la República en su artículo 11 principios básicos de actuaciones... en el numeral 3 en sus incisos b y c.

3 Tratamiento de los detenidos:

b.) velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

c.) dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los tramites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona

Conclusiones

De suma importancia son en la actualidad los medios de comunicación ya que por medio de ellos tenemos acceso a una información rápida e inmediata sin que por ello signifique que pueda quedar fuera del marco legal, se reconoce como importante y sagrada la libre emisión del pensamiento.

Se ha encontrado que al momento de presentar a un detenido o aprehendido ante los medios de comunicación se está violando el artículo siete de la Ley Orgánica del Ministerio Público ya que se hacen presentaciones en los diarios, televisión e internet se hace la presentación sin que medie orden de Juez Competente.

Lo lamentable es que como consecuencia de lo anterior en algunos casos la presentación ante los medios de comunicación los realizan los funcionarios o empleados públicos.

De conformidad con las categorías filosóficas del ser y deber ser se recomienda a los involucrados a encuadrarse dentro del Estado de derecho, específicamente a no apresurarse al momento de presentar a un

individuo como responsable de un ilícito en virtud de que tienen prohibición si no cuentan con autorización de un Juez Competente Y consecuentemente no se estará violando el derecho a la intimidad y dignidad de las personas.

Referencias

Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. (2009). *Derecho procesal constitucional*. Guatemala. Editorial estudiantil fénix.

Castellanos Howell, Álvaro. (1998). *Derecho constitucional la técnica de la libertad*

Edición. Universidad Rafael Landívar y el programa de fortalecimiento académico de Las sedes regionales –Profase.

Chicas Hernández Raúl Antonio.(1999).*Introducción al derecho procesal individual de Trabajo. Guatemalalitografía orión*

De León H y De Mata J. (2000) *Derecho penal guatemalteco*. Guatemala editorial Llerena.

Cabanellas de Torres Guillermo Diccionario Jurídico Elemental. (2001) Viamonte Argentina. Editorial Heliasta.

Diccionario Jurídico consultor Magno Mabel Goldstein (2010) Montevideo, Uruguay. Editorial D´vinni S.A.

Gutiérrez de Colmenares Carmen María e Chacón de Machado Josefina (2007).

Introducción al derecho instituto de investigaciones jurídicas. Universidad Rafael Landívar.

Pereira A y Richter M. (2005). *La constitución su definición y aspectos generales Relacionados al tema*. Guatemala Ediciones de Pereira.

Salazar Gilberto. (2010). *Introducción al derecho*. Guatemala Ediciones Jurídicas Especiales.

Sarti Raúl Figueroa. (2014). *Código procesal penal concordado y anotado con la Jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos*. Guatemala F&G Editores

bibliojurídicas.Unam.mx>libros5pdf6, 6.1pdf sordoñes recuperado 11.09.2015 al Determinar que es el ser.

Enciclopedia de las ciencias Sociales Universo .MMVII Editorial Oceano

Leyes.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial

Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Ministerio Público

Ley de Libre Emisión del Pensamiento

La Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Ley de la policía nacional civil decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala